



Sabanalarga, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00316-00.
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: HAROLD YESID MUÑOZ GONZALEZ y ELIZABETH MONCADA ROJANO.

ASUNTO:

Procede el despacho a dar trámite a las solicitud de matrimonio civil elevada por los señores HAROLD YESID MUÑOZ GONZALEZ y ELIZABETH MONCADA ROJANO.

ANTECEDENTE Y CONSIDERACIONES:

El matrimonio civil ante Juez se encuentra consagrado en el Código Civil a partir del Artículo 113, y es definido como un contrato que reviste la característica de solemne debido a que para su validez es necesario que se realicen ciertos tramites, además el código habla de que se forma por un hombre y una mujer con la finalidad de procrear y auxiliarse mutuamente.

Pues bien, en revisión detallada de la solicitud en estudio, se advierte a que la manifestación hecha por los señores HAROLD YESID MUÑOZ GONZALEZ y ELIZABETH MONCADA ROJANO, domiciliados y residenciados respectivamente en la Carrera 29 N° 21-60 del esta municipalidad y en la Carrera 22A N° 22-44 del municipio de Candelaria (Atlántico), sobre su deseo de contraer MATRIMONIO CIVIL se ajusta a las premisas legales establecidas para ello, este despacho procederá a admitirla y, en consecuencia, señalar fecha para llevar a cabo dicha celebración.

Para tal fin, se advierte a los contrayentes que la diligencia de MATRIMONIO CIVIL objeto de este pronunciamiento, se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir virtualmente a la aludida audiencia, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Decreto 802, art. 2.º en su parágrafo 2º.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, elevada por los ciudadanos HAROLD YESID MUÑOZ GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 1.043.017.262 expedida en Sabanalarga (Atl.), y ELIZABETH MONCADA ROJANO,



identificada con la C.C. N° 1.045.172.490 expedida en Candelaria (Atl.), al tenor de lo regalado en el Artículo 113 y SS del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Artículo 626 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la fecha del 03 de Septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo virtualmente a través de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”; la celebración del MATRIMONIO CIVIL, de los señores HAROLD YESID MUÑOZ GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 1.043.017.262 expedida en Sabanalarga (Atl.), y ELIZABETH MONCADA ROJANO, identificada con la C.C. N° 1.045.172.490 expedida en Candelaria (Atl.).

TERCERO: CÍTESE a los señores FAUSTO GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 8.648.166 expedida en Sabanalarga (Atl.), y NATALIA CAROLINA ROJANO DIAZ, identificada con la C.C. N° 1.045.172.668 expedida en Candelaria (Atl.), a fin de concurrir a la diligencia enunciada en el numeral anterior, en su condición de testigos designados por los contrayentes dentro de la solicitud de matrimonio civil referenciada.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 26 de agosto de 2021
Notificado por estado N.º 113


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Código de verificación:

**abd9b238c7906a811ab33c19fe9b595b94df752167afa8fa5d65
7c0021acb64b**

Documento generado en 25/08/2021 05:25:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>